

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00602

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la persona contra a la cual se dirige la demanda, dado que la Caja de Crédito Agrario se encuentra liquidada y carece de capacidad para comparecer.
2. Alléguese el certificado de existencia y representación de la persona contra la cual se formule el libelo.
3. Acompáñese poder especial para los fines anteriores.
4. Dese cumplimiento a los numerales 2 y 10 de artículo 82 del C.G.P., frente a la demandada.
5. Exprésese que el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal, e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez